



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-003) Licencia de Funcionamiento No. 5747 (Actualización).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 6 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-IT-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_IT_FXXXII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

Ciudad de México, a 12 MAR 2021

Bitácora No. 09/AF-0001/12/20

No. de Licencia: 5747

MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PTA OSA MENOR)

Domicilio del establecimiento	Domicilio para oír y recibir notificaciones
Osa Menor No. 197, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04230, Ciudad de México Teléfono: 55-1084-2450 Ext. 1156 Correo electrónico: rmorales@mavifarmaceutica.com	Av. Río Churubusco No. 601, Col. Xoco Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México Teléfono: 55-1084-2450 Ext. 1156 Correo electrónico: rmorales@mavifarmaceutica.com

Hago referencia a la solicitud de actualización de Licencia de Funcionamiento No. 5747, bitácora 09/AF-0001/12/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 1 de diciembre de 2020. Al respecto, le comunico que una vez analizada la información proporcionada y:

RESULTANDO

- I. Que con fecha 30 de enero de 1992, la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 5747, mediante oficio No. 411.0799 a favor de la empresa PRODUCTOS MAVI, S.A. DE C.V. para la fabricación de medicamentos.
- II. Que con fecha 13 de mayo de 2011, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 5747, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00058, debido al cambio de razón social de PRODUCTOS MAVI, S.A. DE C.V. a MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR) y a modificaciones en el proceso.

*Recibi original
Cesar Torres Cruz
Cesar
23 marzo*

1/5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

- III. Que con fecha 4 de junio de 2013, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 5747, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00141, debido a la modificación en la capacidad de producción.
- IV. Que con fecha 6 de octubre de 2020, la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR), ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5747, bitácora 09/AF-0001/12/20 debido a modificaciones en la producción anual.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los artículos 5º fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de actualización de Licencia de Funcionamiento.
- II. Que una vez analizada la información presentada por la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR), en apego a los principios de exhaustividad, congruencia y mayor beneficio, esta Dirección General determinó que es innecesario prolongar el procedimiento de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5747, por lo que con la información proporcionada se determinó que se cuentan con los elementos suficientes para proceder a la solicitud, debida a modificaciones en la producción anual.

Por analogía, resulta aplicable la tesis aislada IV.1o.A.79 A (10a.), sustentada por el primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del cuarto circuito, publicada en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, Libro 54, Tomo III, mayo de 2018, página 2621, cuyo rubro y texto disponen:

"NEGATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE CONTRIBUCIONES. SI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN SU CONTRA LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUENTAN CON LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO, DEBEN HACERLO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA Y MAYOR BENEFICIO.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad y, además, de acuerdo con el artículo 17 de la propia Constitución, deben impartir justicia pronta y expedita. En esos términos, están constreñidas a analizar la procedencia de la solicitud de devolución de saldo a favor de contribuciones en el juicio contencioso administrativo promovido contra su negativa, cuando tengan los elementos para hacerlo. Lo anterior encuentra sustento en el ánimo del legislador, al adicionar un penúltimo párrafo al artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, que aunado al numeral 50, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento, exigen a dichos órganos jurisdiccionales, cuando existan agravios encaminados a controvertir el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor, a resolverlo con base en los **principios de exhaustividad, congruencia y mayor beneficio** que rigen en el dictado de sus sentencias, lo cual implica estudiar los argumentos que, de resultar fundados, tendrán como consecuencia **eliminar la posibilidad de que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales se alarguen innecesariamente**. Por tanto, una vez desvirtuados los motivos de la negativa a la devolución, y de contar con los elementos para ello, las Salas mencionadas deben examinar todos los conceptos de anulación tendentes a que se declare el derecho subjetivo pretendido.

Amparo directo 158/2017. Ramón Treviño Guajardo, su sucesión. 29 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña." (énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5747, gestionada por la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR).

SEGUNDO.- Señalar que si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERO.- Informar que la Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la condicionante PRIMERA a la Licencia de Funcionamiento No. 5747, de la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR), con Número de Registro Ambiental **MFA5T0900311**, con base en la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/AF-0001/12/20, quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante PRIMERA.

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR) ubicada en Calle Osa Menor No. 197, Col. Pardo Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04230, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental MFA5T0900311, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT, que se dedica a la fabricación de medicamentos, con una capacidad instalada de producción anual que se indica en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00042

Tabla No. 1 Capacidad Instalada de Producción Anual

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO.- Comunicar que los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia de Funcionamiento No. 5747, en el oficio de actualización DGGCARETC.715/DRIRETC.-00058, así como en el oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00141, que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SEXTO.- Informar que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Tener por reconocida la personalidad del C. Rubén Falcón Flores como Representante Legal de la empresa MAVI FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (PLANTA OSA MENOR), con Número de Registro Ambiental **MFA5T0900311**, y a los CC. Rosalba Morales Cruz y César Torres Cruz, para oír y recibir notificaciones.

OCTAVO.- Notificar el presente oficio en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se cumpla lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

SEMARNAT

LIC. ABEL ARGUELLES ALMONTES

Por un uso responsable del poder de Estado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.
Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Biol. Horacio Bonilla Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Lozano García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC

DLV/JENR/TZR/COAO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y RETC

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11:07 del día 23 del mes de Marzo del **2021**, y ante la presencia del/la suscrito/a C. Luis Rivera Morales, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, el/la C. IESAR TORRES CRUZ, de la empresa **Mavi Farmacéutica. S.A. de C.V. (Pta Osa Menor)**, quien se identifica con **Credencial Oficial No.** IFE expedida por IFE, quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con (Bitácora/No. de Referencia): 09/AF-0001/12/20, en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, a quien en este acto se le notifica y se hace entrega de la respuesta expedida mediante el **Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00042** de fecha 12 de marzo de 2021, el cual contiene firma autógrafa del C. Abel Montes Arguelles, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y/o José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC.

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los artículos 28, 35 fracción II, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente cédula de notificación, siendo la misma hora del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y entregando un original de la presente cédula a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADOR
TRABAJADOR ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Recibió:

23 MAR. 2021

Notificó:

Luis Rivera Morales

NOMBRE Y FIRMA

INTERESADO

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

NOMBRE Y FIRMA